



**Uptc**  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

PRORROGA No. 6 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 172 DE 2006, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y YOLDI LEÓN JESÚS LEONARDO NIT: 79187212

Entre los suscritos **GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 expedida en Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 037 de 2001, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte y YOLDI LEÓN JESÚS LEONARDO NIT: 79187212, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.187.212 de Cajica (Cundinamarca), quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, la Ley y el Acuerdo 037 de 2001, quien en adelante se llamará EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar la presente adición, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2012 radicado en la oficina jurídica el 23 de octubre de los corrientes, suscrito por YOLDI LEÓN JESÚS LEONARDO, solicita la prórroga del contrato de arrendamiento. 2. Que mediante oficio de fecha 06 de noviembre de 2012, el Coordinador de la Unidad de Política Social, informa que el Contratista se encuentra a Paz y Salvo, por concepto de canon de arrendamiento. 3. Que el contrato No. 172 de 2006, cuyo objeto es: LA UNIVERSIDAD otorga en arrendamiento al ARRENDATARIO el inmueble de su propiedad destinado para el servicio de fotocopiado, local ubicado en el Edificio de Rafael Azula, se encuentra vigente. 4. Que atendiendo a lo establecido en el literal c del artículo 17 del Acuerdo 037 de 2001 a la oficina jurídica le corresponde emitir concepto y recomendación sobre la viabilidad de prórrogas, modificaciones o adiciones que se requieran para los contratos. 5. Que el parágrafo 2 del artículo 52 del Acuerdo 037 de 2001, establece que: "El plazo inicialmente establecido podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario, siempre y cuando exista justa causa para ello". 6. Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio, el cumplimiento de los requisitos legales y la imposibilidad por el término perentorio de vencimiento, se hace necesario realizar la prórroga, así: **CLAUSULA PRIMERA:** La presente, tiene por objeto adicionar los términos estipulados en la cláusula PRIMERA de la prórroga No. 05 del contrato No. 172 de 2006 en DOCE (12) meses más, contados a partir del 27 de Noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas permanecerán vigentes. **CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** la presente adición al contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y la publicación de la prórroga en la página web de la Universidad. En constancia se firma a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2010.

LA UNIVERSIDAD

**GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ**  
Rector

EL ARRENDATARIO,

**YOLDI LEÓN JESÚS LEONARDO**  
NIT: 79187212

C.C. Supervisor y contabilidad

Revisó: Lilliana M. Fontecha/Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Lilliana M. Pulido



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD**

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN